



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de abril de 2024.

**VISTOS:** Informe Legal N° 44-2024-DIRESA-HRM-AL/01, de fecha 23 de abril de 2024 del Área de Asesoría Legal, Informe N° 0520-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 22 de abril de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 354-2024-DIRESA-HRM-03 de fecha 18 de abril de 2024 de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 0442-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 10 de abril de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Logística, Informe N° 359-2024-DIRESA-HRM/06.4 de fecha 05 de abril de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM de fecha 08 de marzo de 2024, Resolución Ejecutiva Directoral N° 020-2024-DIRESA-HRM/DE de fecha 26 de enero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 020-2024-DIRESA-HRM/DE, de fecha 26 de enero de 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, aprueba el Procedimiento de Selección de CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE SUPERFICIES HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, por el supuesto de situación de desabastecimiento, establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal c) el artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/. 1'124,760.90; asimismo se encarga a la Unidad de Logística proceda con la contratación, realizando las acciones necesarias y verificando el cumplimiento de las condiciones procedimentales y términos de referencia requeridos para la prestación del servicio, conforme a lo prescrito en las normas de contrataciones del Estado;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N 234-2022-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2024-OEC/HRM, para la contratación de Servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua, perfeccionado mediante el Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM, suscrito en fecha 08 de marzo de 2024, entre la Empresa **SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** y la Entidad, por el monto de S/. 1'124,760.09 (Un Millón Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta con 09/100 soles, incluido IGV); *asimismo, establece que el plazo de ejecución de la prestación será de 90 días calendario, contados desde el primer día calendario que se inicie el servicio;*

Que, mediante Informe N° 359-2024-DIRESA-HRM/06.4, de fecha de recepción 05 de abril de 2024, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en su calidad de Área Usuaria, comunica que el servicio de limpieza y desinfección está próximo a vencer sus plazos; por lo que, solicita el máximo adicional (24.44%) para ampliación por desabastecimiento al contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua, cuya finalidad principal es de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales, así como disminuir el impacto negativo en la salud pública; asimismo, manifiesta que, con fecha 04 de abril de 2023 se realizó el requerimiento de la contratación de servicio de limpieza y desinfección de áreas del Hospital, por el periodo de 365 días, sin embargo, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 356-2023-DIRESA-HRM/DE se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de concurso público N° 001-2023-CS/HRM y se retrotrajo a la etapa de integración de bases;



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de abril de 2024.

Que, a través de Informe N° 0442-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 recepcionado el 10 de abril de 2024, la Jefatura de la Unidad de Logística, evalúa la prestación adicional requerida por el Área Usuaria – Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y señala que el monto contractual asciende a S/. 1'124,760.09, cuyo plazo de ejecución es de 90 días calendario (contabilizado del 29 de enero al 27 de abril de 2024), por lo que, se tiene un importe diario de S/. 12,497.3433 soles, a razón de ello, el monto máximo de prestaciones adicionales sería por el monto de S/. 281,190.0224 (25% del monto del contrato original), no pudiendo exceder de dicho monto; y siendo la ejecución del servicio en días calendario, a fin de no superar el monto permitido, solo se podría aprobar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el monto de S/. 274,941.5526 lo que representa el 24.44% del monto del contrato original, con una ejecución de 22 días calendario; razón por la cual, **concluye emitiendo opinión favorable para la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM, por el importe de S/. 274,941.5526, lo que representa el 24.44% del monto del contrato original, lo cual alcanzara para la ejecución del servicio por 22 días calendario adicionales (contabilizados del 28 de abril al 19 de mayo de 2024);**

Que, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante Informe N° 354-2024-DIRESA-HRM-03, de fecha 18 de abril de 2024, anexa la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000762, la misma que tiene una disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 274,941.55; conforme se requiere para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM;

Que, con Informe N° 0520-2024-DIRESA-HRM-UL/06.6.3 de fecha 22 de abril de 2024, la Jefatura de la Unidad de Logística, requiere la opinión legal, emisión y notificación del acto resolutorio que apruebe la prestación adicional al contratista, a fin de que sea notificado el 25 de abril de 2024, puesto que el acto debe ser notificado antes de su ejecución es decir 27 de abril de 2024;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en su artículo 35, estipula que, las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las específicas técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento;



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de abril de 2024.

Que, asimismo el artículo 157 mismo cuerpo legal, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto, hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, ahora bien, es preciso traer a colación la Opinión N° 036-2021/DTM emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, de la que se extrae lo siguiente: *“Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directiva por situaciones de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles.”* *“Asimismo, corresponde añadir que el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento establece que, de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directas por desabastecimiento, debe contarse previamente – a su ejecución – con la emisión de una resolución del Titular de la Entidad o un nuevo acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda.”;*

Que, como se observa de la normativa antes citada, para que, se apruebe una prestación adicional es preciso verificar y desarrollar el cumplimiento de los supuestos de procedencia, ello conforme a la normativa de contrataciones del Estado, siendo estos los siguientes: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que, la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Informe N° 359-2024-DIRESA-HRM/06.4 emitido por el Área Usuaria - la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, donde sustenta que la prestación adicional es indispensable para alcanzar con la finalidad

## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de abril de 2024.

del contrato. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es de S/. 274,941.55, equivalente al 24.44% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Con Informe N° 359-2024-DIRESA-HRM/06.4, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, señala que la prestación adicional es con la finalidad principal de contribuir en brindar seguridad al personal del Hospital Regional de Moquegua, a fin de prevenir, controlar y minimizar riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales, así como disminuir el impacto negativo en la salud pública y el ambiente; es decir, cumplir con la finalidad pública del contrato. **d) Contar con la asignación presupuestal.** se adjunta al presente expediente la certificación de crédito presupuestario N° 0000000762, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** De acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, a través de Informes N°s 0442 y 0520-2024-DIRESA-HRM-UL/06.6.3., el Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM aún se encontraría vigente, puesto que el plazo de ejecución es hasta el 27 de abril de 2024;

Que, por otro lado, es preciso traer a colación la Opinión N° 115-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que señala: "Excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.", cabe indicar que el Sistema de Contratación del presente contrato es a SUMA ALZADA;

Que, a través de Informe Legal N° 44-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 23 de abril de 2024, el Área de Asesoría Legal, evalúa la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM, derivado del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2024-OEC/HRM (situación de desabastecimiento), y concluye que: resulta PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional al Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM, suscrito con la Empresa **SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, derivado del Procedimiento selección Contratación Directa N° 001-2024-OEC/HRM-1 (por situación de desabastecimiento), cuyo objeto es la contratación del "Servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua", por el monto ascendente de S/. 274,941.55, siendo su incidencia equivalente al 24.44% del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución de 22 días calendario, prestación adicional solicitada por el Área Usuaria – Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; puesto que se habría cumplido con los supuestos de procedencia contemplados en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que se debe requerir al contratista el aumento de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, así como se deberá suscribir la adenda correspondiente;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, conforme lo sustenta el Área Usuaria – Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, y habiéndose cumplido con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, es menester **aprobar** la prestación adicional al Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM, suscrito con la Empresa **SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, derivado del Procedimiento selección Contratación Directa N° 001-2024-OEC/HRM-1 (por situación de desabastecimiento), cuyo objeto es la contratación del "Servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua", por el monto ascendente de S/. 274,941.55, siendo su incidencia equivalente al 24.44% del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución de 22 días calendario, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Unidad de Logística, asimismo con disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y la opinión favorable del Área de Asesoría Jurídica;

Contando con los vistos buenos por parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la Unidad de Logística, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Área de Asesoría Legal;



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de abril de 2024.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL al CONTRATO N° 007-2024-DIRESA-HRM, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito entre la Entidad y la Empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado del Procedimiento selección Contratación Directa N° 001-2024-OEC/HRM-1 (por situación de desabastecimiento), cuyo objeto es la contratación del "Servicio de limpieza y desinfección de superficies hospitalarias del Hospital Regional de Moquegua", por el monto ascendente a S/. 274,941.55 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 55/100 soles), siendo su incidencia equivalente al 24.44% del monto total del contrato original, con un periodo de ejecución de 22 días calendario; conforme al siguiente detalle:**

Monto de Contrato Inicial	1'124,760.09
Monto de la Prestación Adicional	274,941.55
Incidencia	24.44 %

**Artículo 2°.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones que correspondan como consecuencia de la aprobación de la presente prestación adicional, ello conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

**Artículo 4°.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 007-2024-DIRESA-HRM.**

**Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, NOTIFIQUE a la Empresa SUPERINTENDENCY IN PERUVIAN SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, conforme a Ley.**

**Artículo 6°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO  
C.M.F. 017360 RNE 008701  
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN  
JWTBAL  
(01) ADMINISTRACIÓN  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. LOGISTICA  
(01) EMPRESA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO

